

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5405 Resolución de 13 de julio de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2017.

En fecha 11 de julio de 2017, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, adoptó el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2017, incluyendo el incremento general del 1 por ciento.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2017, incluyendo el incremento general del 1 por ciento; que se inserta a continuación.

Murcia, a 13 de julio de 2017.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2017

La Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM n.º 7 de 11/01/17), estableció en su artículo 21.2 que, en el ejercicio 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Por lo que se refiere al personal laboral, el artículo 23.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 estableció que, con efectos de 1 de enero de 2017, la masa salarial del personal laboral del sector público regional experimentará el crecimiento establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las masas salariales existentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Respecto a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Regional, dicha ley de presupuestos dispuso que sus retribuciones en 2017 experimentarían el incremento retributivo que se estableciera con carácter básico. Sin perjuicio de lo anterior, durante el ejercicio 2017 sus retribuciones mantendrán una minoración en cómputo anual del 3 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Las retribuciones del personal eventual, de acuerdo con dicha Ley, experimentarían, asimismo, el incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

La situación de presupuesto estatal prorrogado en la que nos hemos encontrado en el presente ejercicio ha supuesto que el incremento general de carácter básico no fuera posible conocerlo hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por lo que las retribuciones a percibir en 2017 en esta Administración Regional sujetas a posibles incrementos, que en un principio permanecieron inalteradas, con las excepciones que se incluyeron en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de enero de 2017, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, deben actualizarse con el incremento de carácter básico establecido para el año 2017.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE n.º 153 de 28-06-17), establece en su artículo 18.Dos que, en el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. El apartado Dos del artículo 18 tienen carácter básico y ha sido dictado al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Igualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, anteriormente citada, establece en su artículo 107. Cuatro los importes de las cuotas mensuales de derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado, del personal de las fuerzas armadas y del personal de la Administración de Justicia; así como los importes de las cuotas mensuales de cotización correspondientes a las diferentes mutualidades: MUFACE, ISFAS y MUGEJU.

El artículo 11, apartado 2 i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno "fijar, anualmente, las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere". Además, la Disposición Final Sexta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2017, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley.

La competencia para tramitar la presente propuesta ante el Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 2 y 5, del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y a lo establecido en el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En base a lo anteriormente expuesto, con el fin de aplicar en 2017 las retribuciones que establecen las vigentes leyes de presupuestos, tanto estatal como regional, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos; así como para favorecer el conocimiento por parte de los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden; el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

Acuerdo

Primero. Retribuciones del personal funcionario en 2017.

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2017, las retribuciones de los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

2. Percibirán el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I.1 y II del presente acuerdo; lo que supone un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

3. Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.a) y 26.b) de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estando integradas, cada una de ellas en 2017, por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen en el Anexo I.2, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciban.

4. El complemento específico se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

4.1. Las cuantías anuales de los complementos específicos que percibe el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Todo ello sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo.

En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional decimotercera, apartado 6, de la vigente Ley de Presupuestos; con efectos de 1 de enero de 2017, a las cuantías de los complementos específicos de dicho personal, calculadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se sumará, sin incluir el incremento general del 1 por ciento, un aumento cifrado en el 5 por ciento del importe total del valor de la homologación que corresponda al puesto de trabajo de que se trate.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre. El devengo de las dos pagas adicionales de complemento específico se producirá en los mismos casos y condiciones que se establecen en el apartado Noveno del presente Acuerdo para las pagas extraordinarias.

4.2. El personal docente percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación y los importes vigentes a 31 de diciembre de 2016 experimentarán un incremento del 1 por ciento en 2017; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.4 de la vigente ley de presupuestos. Sus cuantías en el presente ejercicio se incluyen en el Anexo XI.

4.3. De acuerdo con lo establecido con vigencia indefinida en la Disposición adicional décimo novena, apartado 9, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, el personal funcionario, incluido el personal docente no universitario, podrá solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y de esta forma poder obtener el reconocimiento de la compatibilidad para ejercer una actividad privada. Lo dispuesto con anterioridad no será de aplicación al personal funcionario que ocupe puestos que tengan asignado un complemento de destino de nivel 28 o superior.

En dicho supuesto procederá aplicar la liquidación por días que corresponda, únicamente por lo que se refiere a las cuantías a percibir en concepto de complemento específico.

5. En relación con las cuantías mínimas a percibir en concepto de complemento de productividad se aplicarán las siguientes normas:

5.1. Los importes de las cuantías mínimas del complemento de productividad que percibía a 31 de diciembre de 2016 el personal al que es de aplicación los Anexos III.1, 2 y 3, experimentarán un incremento del 1 por ciento en 2017.

En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional decimotercera, apartado 6, de la vigente Ley de Presupuestos, con efectos de 1 de enero de 2017, las cuantías mínimas del complemento de productividad a percibir por el personal incluido en el ámbito de aplicación del Anexo III.3 experimentarán, además, sin incluir el incremento del 1 por ciento previsto en el párrafo anterior, un aumento del 4,166 por ciento sobre la diferencia total existente entre los importes de la productividad fija establecidos para el personal del Grupo A, subgrupo A1 y las cuantías anuales que se incluyen en el Acuerdo Administración-OO.SS de fecha 8 de mayo de 2008.

5.2. Las cuantías mínimas del complemento de productividad a percibir por el personal docente experimentarán, asimismo, en 2017 un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

6. Las cuantías semestrales a percibir en concepto de productividad, factor de complemento de destino y factor de complemento específico, en su caso, experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016.

Las cuantías a percibir en 2017 en concepto de productividad semestral, factores de complemento de destino y de complemento específico, se recogen en los Anexo IV y XI.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el derecho a percibir el complemento de destino que le corresponda incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en los Anexo IV y XI del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

Segundo. Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Regional serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que pueda producirse en el año 2017, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Asimismo, los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009; serán absorbidos por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de carácter general del 1 por ciento solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado h), de la vigente ley de presupuestos.

En el caso de descensos generales de retribuciones y en el supuesto de que un cambio de puesto de trabajo suponga una disminución de retribuciones, el complemento personal y transitorio no experimentará ninguna modificación.

Tercero. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional.

1. En el año 2017 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública de la Región de Murcia experimentarán un incremento del 1 por ciento en todos sus conceptos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el ejercicio 2017 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional mantendrán una minoración en sus retribuciones anuales del 3 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración pública regional, con la excepción del Presidente de la Comunidad Autónoma y el de aquellos otros casos en los que no se perciban, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo que se incluye en el cuadro siguiente, más el cien por cien del complemento de destino mensual que perciban.

	Consejero	Secretario General	Director General
Sueldo	639,45	696,01	743,57

3. El complemento específico anual lo percibirán, en su caso, en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, a percibir en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

4. Además, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública Regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos, en las cuantías establecidas en su Administración de origen, de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable.

5. De acuerdo con lo establecido con vigencia indefinida en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, será de aplicación a los Altos Cargos de la Administración regional lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, tanto si se encuentra incluido en el régimen general de la Seguridad Social como en los regímenes especiales de Seguridad Social del mutualismo administrativo.

6. Los importes de las retribuciones a percibir en el año 2017 por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración regional se incluyen en el Anexo V.

Cuarto. Funcionarios interinos.

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, así como las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición del personal funcionario de carrera.

2. En el caso del personal funcionario interino docente, a dichas retribuciones básicas se le sumarán las correspondientes al complemento por formación permanente. Asimismo, quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2016-2017 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto.

Quinto. Retribuciones del personal eventual.

En el año 2017 las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 1 por ciento en los términos establecidos en la normativa estatal básica.

En ningún caso las retribuciones del personal eventual superarán las correspondientes al cargo de Director General de la Administración general, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.

Sexto. Norma especial.

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2016 no fueran las establecidas con carácter general en el artículo 27 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 26 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, se continuarán percibiendo en 2017 las mismas retribuciones que en el año 2016 incrementadas en el 1 por ciento.

Séptimo. Dedución proporcional de haberes. Devengo de retribuciones. Liquidación por días. Retribuciones en el plazo posesorio.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario no recuperada en el mes siguiente en los términos establecidos reglamentariamente, dará lugar con carácter automático, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo sujeto a deducción proporcional de haberes se verá afectada en su importe de acuerdo con el método de cálculo que se incluye en el apartado Noveno, 1), del presente Acuerdo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirá la cuantía de sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, en aplicación de la disposición adicional quinta y de lo dispuesto en el artículo 77, apartados 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, experimentarán la oportuna reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones.

3.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

De acuerdo con los apartados anteriores, los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen, salvo en el mes en que se inicie el desempeño de plazas de naturaleza estatutaria, o se pase a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

4.- Durante el ejercicio 2017, a los funcionarios de carrera que cambien de puesto mediante su participación en los sistemas de provisión de puestos de trabajo establecidos en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, no les serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en los que no efectúe la prestación efectiva de los servicios, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera, apartado 7, de la vigente ley de presupuestos.

Octavo. Remuneración del mes de vacaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Los conceptos que, a estos efectos, tienen el carácter de fijos y periódicos de devengo mensual son los siguientes:

a) Sueldo.

b) Trienios.

c) Complemento de destino.

d) Complemento específico.

e) Productividad fija, en su caso.

f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de supuestos.

Noveno. Pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26, apartado b), de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, las pagas extraordinarias serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estando integradas en el año 2017, cada una de ellas, por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen en el Anexo I.2, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que el primer día hábil de los meses de junio y de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo o periodos afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo, de pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria o a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo, el inicio del desempeño de plazas de naturaleza estatutaria o la percepción de retribuciones en el Servicio Murciano de Salud, y el inicio o finalización por el personal docente del desempeño de puestos de naturaleza no docente, se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5) Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

Décimo. Horas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimotercera, apartado 2, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2017, durante el ejercicio 2017 no se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, salvo en los supuestos que con carácter excepcional acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Los importes que se podrán abonar en dichos supuestos, que experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2016, se incluyen en el Anexo VI.

Undécimo. Complemento de atención continuada.

1. Las cuantías del complemento de atención continuada a percibir en 2017 por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, experimentarán un incremento del 1 por ciento en 2017.

En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional decimotercera, apartado 6, de la vigente Ley de Presupuestos; con efectos de 1 de enero de 2017, a las cuantías del complemento de atención continuada, calculadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se sumará, sin incluir el incremento general del 1 por ciento, un aumento cifrado en el 5 por ciento del importe total del valor de la homologación, de acuerdo con el contenido del Anexo VI del acuerdo sobre homologación retributiva del personal del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios con el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de fecha 10 de julio de 2008, ratificado en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios celebrada el día 18 de julio de 2008.

Los importes a percibir en 2017 en concepto de complemento de atención continuada son los que se incluyen en el Anexo VII.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, el personal que habitualmente perciba el complemento de atención continuada durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses en el caso del personal facultativo y de seis meses en el resto de supuestos.

3. Los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, de 2017, que tienen la condición de especial consideración, el complemento de atención continuada se percibirá en el doble de su valor ordinario.

Duodécimo. Turnos, festivos y noches.

1. La retribución correspondiente a las jornadas festivas y nocturnas del personal que desempeña puestos de trabajo en régimen de turnos, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988, experimentarán un incremento del 1 por ciento en 2017. Sus cuantías para el presente ejercicio son las que se incluyen en el Anexo VIII.

2. Las retribuciones correspondientes a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios del personal incluido en el ámbito de aplicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004, 2 de septiembre de 2005, 30 de diciembre de 2005, 24 de noviembre de 2006 y 12 de diciembre de 2014; experimentarán en 2017 un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional decimotercera, apartado 6, de la vigente Ley de Presupuestos; con efectos de 1 de enero de 2017, a las cuantías que se perciben por la realización de jornadas festivas, nocturnas y por el desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios, calculadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se sumará, sin incluir el incremento general del 1 por ciento, un aumento cifrado en el 5 por ciento del importe total del valor de la homologación incluido en el Anexo VI del acuerdo sobre homologación retributiva del personal del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios con el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de fecha 10 de julio de 2008, ratificado en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios celebrada el día 18 de julio de 2008.

Las cuantías a percibir en 2017 por dichos conceptos son las que se especifican en el Anexo IX.

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, el personal que habitualmente perciba los complementos de festividad, nocturnidad y turnicidad durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de los supuestos.

4. Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonarán de forma simultánea los importes que correspondan a los conceptos de nocturnidad y festividad. Asimismo, los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, de 2017, se percibirán los citados conceptos de nocturnidad y festividad en el doble de su valor ordinario.

Decimotercero. Jornadas y horarios especiales.

Las cuantías que percibe el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realiza horas de presencia, tendrán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Los importes a percibir en 2017 quedan establecidos en el Anexo X.

Decimocuarto. Retribuciones del personal docente.

1. El personal docente no universitario perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibirá en 2017 las retribuciones complementarias que se insertan en el Anexo XI del presente acuerdo, que incluyen un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

2. Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2017 por los Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el British Council) que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se especifican en el Anexo XII.

Decimoquinto. Indemnizaciones por razón del servicio.

En 2017, las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2016.

Decimosexto. Cotización a Derechos Pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107. Cuatro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, serán las que aparecen reflejadas en el Anexo XIII.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

Decimoséptimo. Mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social.

1. La Administración Regional procederá a regularizar, en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, modificada por el apartado Tres de la Disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero; las cuantías que, excediendo de los porcentajes que se incluyen en el apartado 1 del

párrafo cuarto de dicha Disposición adicional segunda, hubieran sido percibidas por el personal durante la situación de incapacidad temporal por enfermedad común. La regularización se producirá en la nómina del mes siguiente al de causarse la baja, practicando los descuentos de las cantidades que procedan como consecuencia de los días que los funcionarios hubieran estado en situación de incapacidad temporal por enfermedad común en el mes anterior.

La regularización anterior se realizará con independencia del reconocimiento posterior del complemento al cien por cien de la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal por enfermedad común que requiera hospitalización, intervención quirúrgica, sea derivada de enfermedades oncológicas y patologías relacionadas con el embarazo, y situaciones previstas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio (BOE n.º 182 de 30 de julio); procediéndose en este caso al reintegro en nómina de los descuentos indebidamente practicados.

2. La regularización en nómina del complemento aplicable al personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, que disfrute de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, paternidad, y riesgo durante el embarazo y lactancia, se realizará en función de la retribución diaria que se hubiera devengado en dicho periodo a la que se añadirá el prorrateo de la paga extraordinaria.

Decimoctavo. Retribuciones del personal laboral.

Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia experimentarán un incremento del 1 por ciento en 2017. Las cuantías de las retribuciones aplicables al personal laboral aparecen recogidas en el Anexo XIV.

En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 del vigente Convenio Colectivo, en las pagas extraordinarias el personal laboral percibirá, a igualdad de nivel, las cuantías que en concepto de complemento de destino se incluyen para el personal funcionario en el Anexo II.

Los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter serán absorbidos por cualquier mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Las reglas para su absorción serán idénticas a las establecidas para el personal funcionario en apartado Segundo del presente Acuerdo.

Decimonoveno. Exclusión de las cuantías del complemento de destino a incluir en las pagas extraordinarias al percibir la diferencia con el complemento de destino de los Directores Generales de la Administración del Estado.

Para el cálculo de la cuantía que corresponda como consecuencia del reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino o grado consolidado incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, únicamente se tendrá en cuenta el valor del complemento de destino que establece, como tal, la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en ningún caso las cuantías a incluir en cada paga extraordinaria.

Vigésimo. Plan de pensiones.

En el ejercicio 2017, la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos no destinarán aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Vigésimo primero. Gratificaciones por servicios extraordinarios del Plan Infomur.

Con efectos de 1 de enero de 2017, los importes de las gratificaciones a percibir por el personal que preste servicios en los planes de emergencia para la prevención y lucha contra los incendios forestales (Plan Infomur) experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Sus cuantías en 2017 se incluyen en el Anexo XV, en el que se indican los importes de las cantidades adicionales a la jornada ordinaria correspondientes a las guardias del Plan Infomur del año 2017.

Vigésimo segundo. Retribuciones íntegras.

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Vigésimo tercero. Efectos.

Los incrementos retributivos incluidos en el presente Acuerdo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2017 y los cambios normativos incluidos en el mismo tendrán efectos al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vigésimo cuarto. Habilitación sobre desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Se faculta al titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

ANEXO I**ANEXO I.1 -SUELDO Y TRIENIOS****Cuantía mensual en euros**

	Sueldo	Un Trienio
Subgrupo A ₁	1.131,36	43,52
Subgrupo A ₂	978,26	35,48
Subgrupo C ₁	734,51	26,85
Subgrupo C ₂	611,31	18,27
Agrup. profes.	559,50	13,75

**ANEXO I.2 – SUELDO Y TRIENIOS A APLICAR EN LAS
PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE DE
2016.**

	Sueldo	Un Trienio
Subgrupo A ₁	698,13	26,85
Subgrupo A ₂	713,45	25,87
Subgrupo C ₁	634,82	23,19
Subgrupo C ₂	605,73	18,09
Agrup. profes.	559,50	13,75



ANEXO II
COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Euros/mes
30	988,23
29	886,40
28	849,14
27	811,85
26	712,25
25	631,93
24	594,64
23	557,40
22	520,09
21	482,88
20	448,55
19	425,65
18	402,73
17	379,83
16	356,97
15	334,03
14	311,16
13	288,22
12	265,31

ANEXO III**CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD****ANEXO III.1**
PERSONAL FUNCIONARIO

	Euros/mes
Subgrupo A ₁	113,90
Subgrupo A ₂	76,01
Subgrupo C ₁	188,84
Subgrupo C ₂	178,72
Agrup. Profes.	154,22

ANEXO III.2**PERSONAL MÉDICO Y FARMACÉUTICO INCLUIDO EN EL
ÁMBITO APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

TIPO DE PUESTO	€/ / MES
MÉDICO (MD) con E.D.	451,35
MÉDICO (M.D.) con J.O.	271,87
MÉDICO ESPECIALISTA (MA)	451,35
FARMACEUTICO SALUD PÚBLICA (FM) con E.D.	451,35
FARMACEUTICO (FB) con J.O.	271,87
JEFE DE SECCIÓN (*)	665,02
JEFE DE SERVICIO (*)	750,50
PUESTOS DE NIVEL C.D. 24 y 25 (*)	536,82
PUESTOS DE NIVEL C.D. 26 (*)	665,02

(*) El personal que ocupe estos puestos percibirá dichas cuantías siempre que sus puestos de trabajo estén adscritos única y exclusivamente a Opciones médicas, en el caso del personal médico. Para el personal farmacéutico, tendrán derecho a percibir dichas cuantías cuando desempeñen puestos de trabajo adscritos única y exclusivamente a Cuerpos y Opciones farmacéuticas.



ANEXO III.3

PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 2008, MÁS LA ADDENDA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

PUESTOS DE TRABAJO	€/MES
Niveles 24 y 25 de C.D.	516,08
Jefe de Sección, nivel 25 y niveles 26 de C.D.	638,00
Jefe de Servicio, nivel 28	719,26

ANEXO IV**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL****PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL, FACTOR DE COMPLEMENTO DE
DESTINO, APLICABLE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE
APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS.**

Nivel C.D.	€/Paga extra.
30	400,92
29	359,63
28	344,50
27	329,38
26	288,97
25	256,38
24	241,27
23	226,14
22	211,01
21	195,91
20	181,99
19	172,70
18	163,40
17	154,10
16	144,84
15	135,54
14	126,25
13	116,94
12	107,65

ANEXO V**RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN
REGIONAL.**

	Sueldo	C.Destino	C.Específ.	Sueldo Pagas extra	Extra C.D.	Paga + C.E. JUN./DIC.
Presidente	5.688,13	---	---	---	---	---
Consejero (*)	1.071,20	1.741,18	2.445,21	639,45	1.741,18	1.630,16
Secret. Gral. (*)	1.076,47	1.408,43	2.175,64	696,01	1.408,43	1.450,44
Secretario Autonómico (*)	1.124,90	1.184,71	1.844,65	773,31	1.184,71	1.229,78
Director Gral. y asimilados(*)	1.081,65	1.139,14	1.773,69	743,57	1.139,14	1.182,47

(*).- Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos señalados percibirán dos pagas extraordinarias por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y un 100 por ciento del complemento de destino que le corresponda.



ANEXO VI

Gratificaciones por servicios extraordinarios (horas extraordinarias).

	Euros/hora
Subgrupo A ₁	21,07
Subgrupo A ₂	16,62
Subgrupo C ₁	13,84
Subgrupo C ₂	10,68
Agup. profes.	10,41

ANEXO VII**Complemento Atención Continuada***** Guardias de presencia física:**

	Lunes – Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
Personal Facultativo.	26,31 €/hora	29,15 €/hora
ATS/DUE, Matronas y Fisioterapeutas	16,32 €/hora	18,23 €/hora

*** Guardias o servicios de localización:**

	Lunes – Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
Personal Facultativo Facultativos que integran el sistema de alerta precoz y respuesta rápida de salud pública en la Región de Murcia. (Orden de 5-12-2014 de la Consejería de Economía y Hacienda)	13,16 €/hora	14,58 €/hora
ATS/DUE, Matronas y Fisioterapeutas	8,55 €/hora	9,55 €/hora

*** Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficios.**

- 53,25 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 106,53 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

*** Auxiliares de Psiquiatría. Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales.**

- Inicio en horas de trabajo: 60,38 euros por cada proceso de internamiento.
- Libres de servicio: 104,21 euros por cada proceso de internamiento.

ANEXO VIII**Jornadas festivas y nocturnas del personal sujeto a turnos****Jornadas nocturnas**

	Euros/noche
Subgrupo A ₁	24,08
Subgrupo A ₂	39,48
Subgrupo C ₁	31,77
Subgrupo C ₂	29,22
Agrup. profes.	29,18

Jornadas festivas

	Euros/festivo
Subgrupo A ₁	18,48
Subgrupo A ₂	67,48
Subgrupo C ₁	50,47
Subgrupo C ₂	45,71
Agrup. profes.	45,71

ANEXO IX**Jornadas festivas personal sanitario y asistencial, y colectivos a los que se ha hecho extensiva la regulación contenida en el Acuerdo del C. de Gobierno de 20-1-1995****(Acuerdos del Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005)**

	Euros/jornada
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	67,48
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	50,47
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	45,71
- Celadores	45,71
- Auxiliares Educativos de Centros Sociales ISSORM	45,71
- Ordenanzas/Subalternos Museos	45,71

Jornadas nocturnas personal sanitario y asistencial
(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)

	Euros/jornada
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	39,48
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	31,77
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	29,22
- Celadores	29,18

Desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios :**(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006)**

	Euros/mes
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	87,83
- Técnicos Educadores	87,83
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	68,33
- Educadores	68,33
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	63,59
- Aux. Técnicos Educativos	63,59
- Personal de cocina	63,59
- Personal de mantenimiento	63,59
- Personal de servicios/subalternos	63,59
- Celadores	63,59
- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones	63,59
- Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos	63,59

Jornadas festivas y nocturnas de los conductores del Parque Móvil Regional
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2014)

- Los módulos de servicios de presencia festiva de 4 horas serán retribuidos en las siguientes cuantías:

MÓDULOS	NÚMERO DE HORAS	IMPORTE DEL MÓDULO C
1º	4	51,01
2º	8	102,01
3º	12	145,43
4º	16	193,91
5º	20	229,53
6º	24	275,43

- Las horas de presencia que realicen los conductores del Parque Móvil Regional durante la noche serán retribuidas con las siguientes cuantías:

Valor de la hora de presencia nocturna	10,15 €
--	---------



ANEXO X

JORNADAS ESPECIALES/HORARIOS ESPECIALES/HORAS DE PRESENCIA

	Euros/hora
Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional (Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)	6,35
Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad (Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia y Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda)	7,42
Conductores de la Administración Regional (Orden de 28 de diciembre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1.994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,42
Auxiliares Técnicos Educativos de la Residencia Santo Ángel (IMAS). (Orden de 10 de abril de 1.995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,42
Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras. (Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)	6,35
Horario Especial personal del Parque Móvil Regional (Orden de 26 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda)	
- Gerente del Parque Móvil	11,31
- Coordinador de Servicios Móviles	7,40

	Euros/jornada
Personal de la Dirección General de Carreteras. (Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1.997)	11,33 euros
Personal de la Dirección General del Agua (Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)	11,33 euros
Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)	83,92 euros

- Turno Fijo-Especial IMAS:

(Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda)

· Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos	57,17 €/mes
· Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores	57,17 €/mes
· Educadores/Aux. Téc.Educativos	24,20 €/mes
· Aux. Enfermería y Psiquiatría	24,20 €/mes
· Personal de Oficios/Cocina	24,20 €/mes

Los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como festivos. El turno de noche comprendido entre los días 24 y 25 de diciembre y el comprendido entre el 31 de diciembre y el 1 de enero, devengarán el complemento de festividad en cuantía doble.

- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias:

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

Servicios de localización de 24 horas en día laborable	30,03 €/servicio
Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos	55,55 €/servicio

- Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.

(Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda).

- Módulo 14 horas	68,61 €
- Módulo 24 horas	130,64 €



Realización de Turnos rotatorios por los Operadores de Transmisiones del Centro de Coordinación de Emergencias

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

32,19 € / mes

- Prolongación de jornada del personal del IMAS que, en la ejecución de programas con usuarios de Centros Sociales, deban pernoctar fuera del domicilio habitual o prestan servicio fuera del centro de trabajo habitual.

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2002)

	Módulo 17 horas (*)
Subgrupo A1	160,82
Subgrupo A2	146,40
Subgrupo C1	131,37
Subgrupo C2	121,02
Agrup. profes.	105,51

(*).-La persona que realice la función de responsable-coordinador de la ejecución del programa percibirá la cuantía asignada al grupo/subgrupo al que pertenezca, incrementada en un 10%.

ANEXO XI**PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES****1º.) Grupos-subgrupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:**

Cuerpo	Subgrupo	Nivel CD	Componente general del complemento específico en euros
Inspectores de Educación	A ₁	26	378,17
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	A ₁	26	349,52
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A ₁	24	301,08
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A ₂	24	301,08
Maestros	A ₂	21	301,08

2º.) Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

2.1.- Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros de Educación Secundaria, Centros Integrados de Formación Profesional y asimilados.	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados.
-------------------	------------------	--	---

		Cuantía mensual en euros	Cuantía mensual en euros
Director	A	897,35	744,84
	B	780,17	679,20
	C	711,19	527,28
	D	648,79	429,76
	E	---	322,14
	F	---	167,06
Vicedirector	A	506,64	---
	B	443,66	---
	C	406,56	---
	D	373,01	---
Jefe de Estudios	A	506,64	424,67
	B	443,66	389,37
	C	406,56	307,67
	D	373,01	255,25
	E	---	---
Secretario	A	506,64	424,67
	B	443,66	389,37
	C	406,56	307,67
	D	373,01	255,25
	E	---	197,40

Cargos Académicos	Tipos de Centros	Cuantía mensual
Director de Centro de Educación Especial con residencia	A	1.091,11
Jefe de Estudios de Centro de Educación Especial con residencia	A	610,80
Secretario de Centro de Educación Especial con residencia	A	610,80

2.2.-. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	Cuantía mensual
Puestos de trabajo ejercidos por profesores que no desempeñen otro puesto docente singular (acción tutorial):	52,33

Puestos	Cuantía mensual
Jefe de Departamento de los Centros Integrados de Formación Profesional (Jefe de Departamento de Familia Profesional, Jefe de Departamento de Información y orientación Laboral, Jefe de Departamento de Innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad y Jefe de Departamento de relaciones con las empresas)	120,28
Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica TIPO A TIPO B	369,77 285,74
Secretario de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica TIPO A TIPO B	222,91 137,61
Técnico Educativo, Tipo A	612,22
Técnico Educativo, Tipo B	401,31
Coordinador para la Convivencia Escolar	633,83

Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia		
Puestos	Cuantía mensual	
Director CPR Región de Murcia	897,35	
Secretario CPR Región de Murcia	506,64	
Asesor de Formación Permanente	222,91	
Centros de Educación Secundaria y asimilados		
PUESTO	TIPO DE CENTRO	EUROS/MES
Jefe de Estudios Adjunto	A	374,89
	B	330,16
	C	303,83
	D	280,02
Jefe de Seminario/Jefe Departamento		120,28
Vicesecretario	A	279,49
	B	248,00
	C	229,44
	D	212,67
Maestro que imparte Educación Secundaria		113,42



Centros de Educación Permanente de Adultos		
Puesto	Tipo Centro	Euros/mes
Director	B	679,20
	C	527,28
	D	429,76
	E	322,14
Jefe de Estudios	B	389,37
	C	307,67
	D	255,25
Secretario	B	389,37
	C	307,67
	D	255,25
	E	197,40

Colegios Rurales Agrupados		
Puestos	Tipo de Centro	Euros/mes
Director	A	865,09
	B	799,46
	C	647,53
	D	550,01
	E	442,38
	F	287,32
Jefe de Estudios	A	489,30
	B	454,02
	C	372,32
	D	319,91
Secretario	A	489,30
	B	454,02
	C	372,32
	D	319,91
	E	262,03
Profesores de Colegios Rurales Agrupados		120,28

2.3.- Función de Inspección Educativa:

PUESTOS	Cuantía mensual
Jefe de Inspección	1.107,49
Inspector Jefe Adjunto	1.032,05
Inspector Coordinador de Distrito	868,79
Inspector Coordinador de Área	868,79
Inspectores de Educación	807,31

3º.) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:

	Cuantía mensual
Primer período	57,44
Segundo período	72,47
Tercer período	96,57
Cuarto período	132,15
Quinto período	38,92

4º.) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual, de productividad semestral e importes de la paga adicional del complemento específico:**CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

CUERPO	SUBGRUPO	NIVEL C.D.	€/MES
Inspectores de Educación	A ₁	26	321,71
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	A ₁	26	365,08
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A ₁	24	362,38
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A ₂	24	362,38
Maestros	A ₂	21	357,13

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL
(Factor complemento específico)

CUERPO	Euros/Paga extra.
Inspectores de Educación	507,17
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	478,51
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	427,39
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros Taller de Artes Plásticas y Diseño	427,39
Maestros	427,39

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL
(Factor complemento de destino)

CUERPO	Euros/Paga extra.
Inspectores de Educación	288,97
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	288,97
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	241,27
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	241,27
Maestros	195,91

PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

CUERPO	Nº DE SEXENIOS	EUROS/PAGA EXTRA.
Inspectores de Educación	0	262,15
	1	298,91
	2	345,25
	3	407,05
	4	491,60
	5	516,50

Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	0	243,81
	1	280,56
	2	326,92
	3	388,71
	4	473,27
	5	498,16
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	0	212,80
	1	249,56
	2	295,92
	3	357,69
	4	442,25
	5	467,15
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	0	212,80
	1	249,56
	2	295,92
	3	357,69
	4	442,25
	5	467,15
Maestros	0	212,80
	1	249,56
	2	295,92
	3	357,69
	4	442,25
	5	467,15

5°.) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes: las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable y se percibieran a 31 de diciembre de 2016, experimentarán un incremento del 1 por ciento en 2017.



ANEXO XII

Profesores de Religión, Profesores Especialistas, y Asesores Lingüísticos (Convenio con el “British Council”).

Los profesores de religión, profesores especialistas, y asesores lingüísticos (Convenio con el “British Council”) percibirán una retribución anual en cuantía equivalente a la que perciben los funcionarios docentes interinos de su respectivo nivel educativo.

ANEXO XIII**Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial correspondientes al tipo 1,69 por 100.**

	Cuota mensual Euros
Subgrupo A ₁	48,22
Subgrupo A ₂	37,95
Subgrupo C ₁	29,15
Subgrupo C ₂	23,06
Agrup. profes.	19,66

Cuotas de derechos pasivos correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del Haber Regulator.

	Cuota mensual Euros
Subgrupo A ₁	110,14
Subgrupo A ₂	86,68
Subgrupo C ₁	66,57
Subgrupo C ₂	52,67
Agrup. profes.	44,90

ANEXO XIV**CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO
DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL****1. SALARIO BASE**

NIVEL	Euros/mes
A	1.550,61
B	1.238,45
C	1.036,16
D	808,50
E	786,34
(IV) D	878,91

El salario base para el ejercicio 2017 de los trabajadores integrados en las categorías "a extinguir" del antiguo Nivel III-A queda fijado en 1.072,76 euros mensuales.

2. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (Cuantía mensual): 25,13 euros.**3. PLUS DE DESTINO** (Cuantía mensual €)

P.D.	A	B	C	D	E	NIVELES A EXTINGUIR	
						III-A	IV
30	499,11						
29	397,31						
28	360,01						
27	322,71						
26	223,13	408,71					
25	142,81	328,40					
24	105,52	291,11					
23	68,27	253,82					
22	30,96	216,54	168,15			125,47	

21		179,34	130,95				
20		145,01	96,62				
19			73,71				
18			50,80	172,68			90,52
17			27,88	149,78			67,63
16			5,00	126,87	92,30		
15				103,96	69,39		
14				81,10	46,49		
13					23,57		
12					0,69		

4. CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA (Cuantía mínima)

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

NIVEL	Euros/mes
A	113,9
B	76,01
C	188,84
D	178,72
E	154,22
(IV) D	178,72

5. PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo IV.

6. HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	Euros/hora
A	21,07
B	16,62
C	13,84
D	10,68
E	10,41
(IV) D	11,22

7. SALARIO BASE Y ANTIGÜEDAD A INCLUIR EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

NIVEL	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD
A	1.117,37	21,11
B	973,67	21,11
C	936,46	21,11
D	802,95	21,11
E	786,34	21,11
IV (D)	873,30	21,11
III-A	973,06	21,11

8. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

Las retribuciones a percibir por los profesores de Educación Permanente de Adultos serán las mismas que correspondan al profesorado del Cuerpo de Maestros, por los mismos conceptos, de acuerdo con las retribuciones complementarias establecidas en el Anexo XI del presente Acuerdo, con excepción del complemento específico por formación permanente de funcionarios de carrera docentes.

9. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN.

El profesorado que imparta enseñanzas de religión en los centros públicos percibirá las mismas retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo al profesorado interino.

ANEXO XV**IMPORTES DE LAS GRATIFICACIONES POR SERVICIOS DE
PRESENCIA Y LOCALIZACIÓN DEL PLAN INFOMUR**

GRUPOS	PRESENCIA LABORAL	PRESENCIA FESTIVO	LOCALIZADA LABORAL	LOCALIZADA FESTIVO
A1-A2-C1	137,90 €	193,52 €	69,33 €	96,78 €
C2 – Agrup. Profesionales	82,13 €	112,98 €	41,09 €	55,83 €

**IMPORTES DE LAS GRATIFICACIONES POR SERVICIOS DE
PRESENCIA BRIGADA HELITRANSPORTADA DEL PLAN INFOMUR**

GRUPOS	PRESENCIA LABORAL	PRESENCIA FESTIVO
A1-A2	292,18 €	330,14 €
C1	137,90 €	193,52 €
C2	114,99 €	158,18 €